



**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 684/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves 04 de octubre de 2018**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 04 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 684/18, contándose con la participación del señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

**I. DESPACHO**

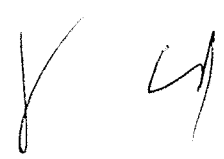
- I.1. Carta CGR-2062/18 presentada por Entel Perú S.A. mediante la cual solicita se le otorgue el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto del a) Proyecto de Modificación del Reglamento de Tarifas e b) Inclusión del artículo 6-A de las Condiciones de Uso**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar audiencia en una próxima sesión respecto de la inclusión del artículo 6-A de las Condiciones de Uso

Asimismo, en relación al Reglamento General de Tarifas, acordaron denegar la solicitud de conformidad con el Acuerdo N° 3004 de fecha 18.12.2017, en el que se acordó que una vez realizada la publicación para comentarios del proyecto normativo, no procedería el otorgamiento de audiencias privadas, estableciendo que las empresas operadoras únicamente expondrían oralmente sus comentarios en las Audiencias Públicas previstas para tal fin en cada procedimiento de emisión normativa.

- I.2. Carta TDP-2971-AR-ADR-18 y escritos de fechas 10 de setiembre presentados por la empresa Telefónica del Perú mediante los cuales solicita se le otorgue el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 200-2018-GG/OSIPTEL, Resolución N° 202-2018-GG/OSIPTEL y 193-2018-GG/OSIPTEL.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar audiencia en una próxima sesión de Consejo Directivo.


MAI






PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000189

## II. ORDEN DEL DÍA

### II.1. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 180-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00038-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 251-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 180-2018-GG/OSIPTEL

#### Acuerdo 684/3259/18

Visto el Informe N° 0251-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 180-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Modificar la multa impuesta de ciento veinticinco (125) UIT por una multa de ciento doce punto cinco (112.5) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
  - (ii) Modificar la multa impuesta de Cincuenta y un (51) UIT por una multa de cuarenta y cinco punto nueve (45.9) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 10 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 180-2018-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 251-GAL/2018 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 251-GAL/2018 y las Resoluciones N° 062-2018-GG/OSIPTEL y N° 180-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### II.2. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 182-2018-GG/OSIPTEL. Solicitud de confidencialidad – N° 0648-2018-GG/IC

Mediante Informe N° 248-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000190

sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 182-2018-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 684/3260/18**

Visto el Informe N° 0248-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00182-2018-GG/OSIPTEL; que declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada mediante Carta N° TDP-2218-AR-ADR-18, recibida el 11 de julio de 2018; en consecuencia:
  - Dar el tratamiento de información confidencial a la información comprendida en el numeral 1.a, en el extremo referido a los datos personales que se consignan en dicho documento, debiendo de mantenerse como información pública el resto de información contenida en aquel.
  - Confirmar los demás extremos de la Resolución N° 00182-2018-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**II.3. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre EGEMSA y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 0863-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0538-GPRC/2018 y el Informe N° 214-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Correa*

000191

otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

#### **Acuerdo 684/3261/18**

Visto el Informe N° 214-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00014-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., contenido en el Informe N° 00214-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00214-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., remitan sus respectivos comentarios al proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### **II.4. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Tocache y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 0862-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0537-GPRC/2018 y el Informe N° 213-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el



proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Tocache S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

**Acuerdo 684/3262/18**

Visto el Informe N° 213-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Tocache S.A., contenido en el Informe N° 00213-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00213-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a Electro Tocache S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Tocache S.A., remitan sus



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera*  
*Carrera* 000193

respectivos comentarios al proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

*MC*

Siendo las 18:25 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*